¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑO 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, MARTES 7 DE MAYO DE 1839. No. 4,760.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

La Honorable Junta de Representantes.

Buenos Ayres, Abril 25 de 1839.—
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia y 10 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito Presidente, por disposicion de la H. Junta, pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 12 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la Honorable Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.

(El Diputado Secretario)
Lucas G. Peña.

Buenos Aires, Abril 25 de 1839.—

Avisese el correspondiente recibo, y publíquese.

ROSAS.
Agustin Garrigós.

¡ VIVA LA FEDERACION !

Sesion de 12 de Abril de 1839.

SEÑORES.	García (D. M.)	Pinedo
Presidente	García (D. B.), con aviso	Pereira
Anchorena, con aviso	Garrigós	Piñeiro
Argerich (D. L.), con aviso	Gari	Rolon
Argerich (D. J. A.)	Gonzalez-Peña	Rosas, ausente
Arrotea	Gaete	Ramirez
Alsina, con licencia	Hernandez, con aviso	Rufino
Boneo	Irigoyen	Riglos, con aviso
Beláustegui	Lozano	Senillosa.
Corbalan	Lahitte	Saenz-Peña
Campana	Medrano (D. P.)	Terrero, con licencia
Cardenas	Medrano (D. E.)	Torres, con licencia
Escalada (D. M.)	Mansilla	Vidal
Escalada (D. I.)	Pereda (D. M.)	Vela
Elortondo	Pereda (D. B.), con aviso	Vivar
Ezcurra, con licencia	Pino, con aviso	Villegas, con licencia
Fuentes	Pacheco, ausente	

En Buenos Aires, á 12 de Abril de 1839, reunidos los SS. RR. en su Sala de Sesiones, á las doce del dia, á saber (los del márgen), el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente del artículo 22.

SR. GARRIGOS. Señores, las justas observaciones que hizo en la sesion anterior el Honorable Diputado García, produjeron en mí el convencimiento, é hicieron reformar mi juicio respecto á la correccion que propuse al artículo que está en discusion. Persuadido como estoy de que no debe hacerse alteracion en órden á que la regulacion sea por los valores escritos en los billetes de Tesoreria; porque efectivamente este es el valor que el Gobierno ha de pagar por ellos, y es el que representan en las transaciones que con él se han celebrado; advierto que hay gran diferencia en cuanto á los fondos públicos, los que por la misma ley se ha facultado al Gobierno para que pueda venderlos al sesenta por ciento: de modo que el capital invertido en fondos será su máximum el de sesenta en cada ciento.—En esta virtud, yo retiro la anterior correccion que propuse al artículo, y pido que se le substituya la siguiente: *Los capitales empleados en fondos públicos de la Provincia y en billetes de Tesoreria pagarán por contribucion directa la cuota establecida sobre los capitales no comprendidos en las especificaciones que hace el artículo primero de la presente ley, avaluándose los fondos por el precio en que se hubiese hecho la última amortizacion, y los billetes de Tesoreria por su valor escrito* Creo, Señores, que esta redaccion consulta la necesidad de que ningun capital se substraiga al pago de la contribucion, con la observancia del principio que nadie debe pagar mas de lo que le corresponde con arreglo á sus haberes. De este modo, si como es de esperar, se aumenta el valor de los fondos, crecerá en igual proporcion el monto de la contribucion afecta á ellos; pero interin no llega este caso, no excederá la cuota del verdadero capital que representan.—A esto provee la correccion propuesta de que la regulacion se haga por la última amortizacion, que incuestionablemente es la que determina el verdadero valor de los fondos. Es, pues, bajo de este concepto que retirando mi anterior proposicion en órden á que los fondos paguen por su valor escrito, propongo nuevamente esta variacion, que considero mas conforme á la equidad, y al espíritu de la ley, que es el que paguen los capitales reales.

SR. MANSILLA. Señor, yo por mis principios he creido siempre que no hay una disposicion mas justa que aquella que manda que los capitales contribuyan de un modo directo á sostener el edificio social; porque desde que todos los capitales existentes en la sociedad son la materia de especulacion y el todo de su ser, ellos parece que son los destinados desde luego á hacer frente á las necesidades públicas. Y así es que cuando suscribí á este proyecto de contribucion, me lisonjée de que habiamos dado sobre el verdadero remedio para reparar el mal que habia producido lo imperfecto de la ley cuando mandaba que cada individuo hiciese la manifestacion de su capital, y cuando observaba el mal que esto producia. Luego que en la Sala aparecieron algunas ideas por las cuales se pretendia demostrar que se faltaba á la buena fé con que la mayor parte de los tenedores de fondos los habian adquirido por estar exceptuados de contribucion por una disposicion del año 22; confieso que, celoso del crédito del pais y del Gobierno, esperé oir de los Señores Diputados que apuntaron esta idea, razones que me decidieran á corregir un juicio respecto de la imposicion que se imponia á los fondos; pero este punto, que habria sido el que me habria hecho formar tal vez otra opinion de la que tenía formada, no lo he visto esclarecer. Se ha dicho poco respecto de él; y así es que no he podido formar juicio alguno; y por lo tanto estoy porque los fondos públicos deben pagar la contribucion directa lo mismo que las demas fortunas del pais. Señor, que los fondos públicos son un objeto de especulacion como cualquiera otro de los que hay en giro en el pais es indudable; que el Gobierno paga el interes de estos fondos, segun el valor escrito en ellos: tambien es cierto, porque esto es de la ley: el que sus alteraciones en el valor son en conformidad a las diferentes oscilaciones del pais, al mayor ó menor crédito del Gobierno, á su mayor ó menor deuda, á sus mas ó menos obligaciones; esto tambien es indudable. Pero nada de esto influye en el interes que siempre se paga por el valor escrito. El capital invertido en fondos públicos lo mas que podrá producir será de setenta á ochenta mil pesos al año, y si se sancionase como se pretende hoy por un individuo de la Comision, solo darán la mitad ó tal vez menos, y esta diferencia no la considero tan insignificante cuando estamos obligados por una ley á hacer subir la contribucion á tres millones de pesos. Si yo viese disposicion á respetar la ley que dejaba á los fondos públicos libres de toda imposicion, seria mas fácil que me prestase á esta idea, respetando el principio de que en esa concesion se apoyaron los que entraron en admitirlos, que la que hoy se practica defraudando una pequeña cantidad al Estado, que la necesita; porque es preciso convenir en que si no tuviese esa necesidad, no habriamos entrado á tocar otros medios que sin duda aunque no muy directamente son algo odiosos. Por lo tanto, yo no he de estar por esa variacion; y concluyo diciendo que mas fácil será que me preste á que ellos no contribuyan que, á que se haga esa variacion; porque no veo en ello sino un respeto á medias de aquella ley, que si debe respetarse debe ser por el todo, y la que debe en mi opinion anularse porque en ningun sentido creo que ella podria afectar el crédito del Estado, y porque en nuestras atribuciones está el hacerlo, puesto que la necesidad nos lo impone.

SR. GARRIGOS. Señor, para no embarazar mas la cuestion presente, seria de opinion que se votase el artículo de la Comision tal cual lo ha presentado, y sin mas supresion que el periodo donde habla de las acciones del Banco, porque en esto creo que están conformes todos los Sres. Diputados. En el artículo 23 hay que hacer una correccion indispensable, y allí será tambien la oportunidad de dar una esplicacion genuina sobre el espíritu del artículo 22, porque se dice en él—*los capitales empleados en Fondos Públicos;* quiere decir que un individuo que ha invertido diez mil pesos en Fondos Públicos, no debe pagar mas que el capital que ha introducido que es de 10,000 pesos aun cuando el valor escrito de los fondos sea de 20 ó de 25,000 pesos. Protesto que cuando se trató del artículo en la Comision no tube presente esta poderosa razon aducida por el Honorable Diputado á que antes he hecho referencia; razon que ha fijado mi juicio en aquel sentido; pero con el fin de arribar á la terminacion de este asunto, pido á la H. Sala que se contraiga la discusion á solo el artículo tal cual lo ha presentado la Comision, reservandome para el siguiente proponer la reforma de la cual es susceptible en los términos que he indicado. Entonces adelantaré algunas observaciones, y esplanaré las razones no tanto de equidad como de justicia que aconsejan que se admita la variacion que he indicado. Así pido que se contraiga la discusion al artículo como lo ha presentado la Comision, suprimiendose—*y en acciones de Banco*—Desde que se admita el artículo tal cual lo ha propuesto la Comision, deben en el siguiente clasificarse los términos en que ha de pagarse la contribucion por los capitales empleados en fondos; pues que el artículo en esta forma habla de los *capitales empleados;* y á la verdad seria inaveriguable cuales eran los verdaderos capitales empleados en aquella especie. Y como la Ley debe ser clara y terminante, necesariamente habrá de esclarecerse este punto, para que no quede en la ambigüedad que quedaria sin una esplicacion ulterior, que puede tener lugar en este artículo, con la correccion que he propuesto, ó en el siguiente con la que propondré concebida en el mismo concepto.

SR. LAHITTE. Señores, yo deferente, como estaré siempre, al voto que pronuncie la H. Sala sobre el punto respecto de los Fondos Públicos, no puedo menos de coincidir con la opinion del penultimo Sr. Diputado que ha hablado. Podria estenderme mucho sobre el particular, pero no lo creo necesario en este momento; si acaso mas adelante diré algo. Haré sin embargo una sola observacion, fundada en el principio de la reciprocidad; principio que el Legislador nunca debe perder de vista al establecer las proporciones de la Ley, la igualdad. Señor, es preciso que no olvidemos que los Fondos Públicos es una clase de documento de crédito, cuya adquisicion siempre está al libre arbitrio del individuo á quien el Gobierno nunca puede compeler á recibir á excepcion de leyes especiales determinadas por circunstancias tambien especiales, que esas no deben obrar en la consideracion del Legislador. La adquisicion, decia, de los Fondos Públicos nunca es forzosa, siempre es voluntaria; el Gobierno nunca obliga al particular en ningun caso á que reciba Fondos Públicos á tanto; lo mas que el dice es, si Vd. quiere recibir Fondos Públicos á tanto, ahi están: y ahi entra el libre albedrio del individuo para discernir sobre la conveniencia ó disconveniencia de la adquisicion. De modo que, nunca se decide este á adquirirlos, sea del Gobierno ó de los particulares, sino movido por el principio de la ganancia, por el interes que le resulta, que es el alma de toda transacion. Mientras esto es así yo advierto una cosa, que no debemos perder de vista, y es, que por nuestras leyes existentes, el fisco es obligado en muchos casos á recibir de los particulares, Fondos Públicos á la par, no solamente á la par de la moneda corriente, sino á la par de la moneda metálica, sin que jamas le pueda decir el Gobierno lo que el particular puede decirle al Gobierno, yo recibiré Fondos Públicos al precio de la última amortizacion. El Gobierno es obligado por nuestras Leyes á recibirlos á la par. Todos sabemos que por una ley de 822, reproducida despues en 823 con algun aditamento, todo aquel que reconoce un censo, una capellanía sobre sus propiedades, si es de las que se confiscaron ó pasaron á ser del fisco, mediante la supresion de las casas de regulares y principalmente de las temporalidades pertenecientes en otra época á instituciones eclesiásticas, puede redimir estos capitales en fondos Públicos á la par. El que reconozca un capital de imposicion de 2,000 pesos plata, lo redime en el órden que he indicado con 2,000 pesos en billetes del crédito público, que los adquiere tal vez con 800 pesos moneda corriente, es decir con la 10.ª, duodecima, ó décima cuarta parte del verdadero capital impuesto por la institucion; redime y obliga al fisco á recibir este capital por su valor escrito. No deja de ser notable hasta cierto punto esta desigualdad. Y ¿porqué cuando el particular puede obligar al Gobierno en ciertos casos á recibir por su valor escrito los Fondos Públicos, el Gobierno en ciertos casos tambien, en el caso de la Contribucion Directa donde se consideran los capitales, no ha de proporcionar tambien esta contribucion al valor escrito de los capitales? ¿Porqué el Gobierno no podrá decir, si aquel tiene el derecho de hacerme fuerza para recibir á la par Fondos Públicos por moneda metálica nada menos; no tendrá deber de sugetarse al principio de la reciprocidad en el caso de la contribucion directa? A mi me parece q' considerado este asunto bajo el principio de la reciprocidad, que es como dije en el exordio de mi discurso, el que no debe jamas perder de vista el legislador para conservar las leyes del equilibrio y de la igualdad, debemos decidirnos á sancionar el artículo tal cual lo ha propuesto la comision, mucho mas cuando la adquisicion del capital en Fondos Públicos nunca es una adquisicion necesaria, como lo es la de ciertos otros capitales necesarios ó cuasi necesarios. La inversion de un capital pecuniario en fincas, ó en establecimientos de otro órden pero igualmente necesarios ó cuasi necesarios á la existencia del hombre en la sociedad, no puede equipararse con esa adquisicion de Fondos Públicos donde no obra otro principio que el de la especulacion y la ganancia; capital sin el cual puede existir el hombre sin sentir ningun género de necesidad. De modo que nunca puede él deplorar la precision de tener que ser capitalista de Fondos Públicos por respeto á la ley que le impone el tanto por ciento sobre el valor escrito, como podrá deplorar el capitalista en bienes raices sobre la necesidad en que se halla colocado. Yo pues señores, sin detenerme mas sobre este punto, que podria esplanar y profundizar tambien, insisto en que la ley de contribucion Directa se proporcione con respecto á los Fondos Públicos en los términos que establece el artículo 1.º de la comision, á pesar de que, como dije tambien, estaré deferente á la opinion de los SS. RR.

SR. MANSILLA. Yo no tengo sino un inconveniente, que es el que manifesté cuando se abrió la discusion de este artículo, y es la inteligencia del capital invertido en fondos públicos; porque si se sancionase el artículo, se tocarian varios inconvenientes que seria necesario entrar en esplicaciones. Y asi es que en mi opinion debe decirse *los fondos públicos y billetes de Tesoreria* (sin necesidad de nombrar la palabra capitales) *pagarán la contribucion de dos por mil con arreglo á su valor escrito.* No hablar nada de capitales para no confundir la ley. De este modo queda el artículo esplicado y no nos envolveremos en grandes dificultades, y porque se hará impracticable la regulacion de los capitales empleados, pues seria preciso ir á buscar la época de la adquisision y todas las demas trasferencias para saber cual era el capital que se habia empleado para adquirirlos despues de lo que ha dicho el Honorable Diputado, llamo la atencion de los Señores Representantes sobre la consecuencia de este negocio. No he visto hacer ningun reparo sobre los billetes de Tesoreria cuando se les manda contribuir por su valor escrito. Y cuando es constante que hace mucho tiempo que los billetes han estado con una pérdida de un veinte y cinco ó mas por ciento, no se trepida en que estos paguen por su valor escrito, privando á estos capitales del bien que se les quiere conceder á los otros, habiendo idénticas razones. Concluyo repitiendo que para que no tengamos dificulta-

des sobre la inteligencia del artículo debe decirse de este modo :—*los fondos públicos y los billetes de Tesorería paga án por su valor escrito el dos por mil, ó con arreglo al artículr* 1. °

SR. IRIGOYEN. Yo he de insistir siempre en oposicion á que los fondos públicos se sugeton á la contribucion que se les impone por la Comision. Los establecimientos de crédito como que reposan sobre la buena fé y honor del Gobierno, están muy propensos á destruirse desde que se les haga la menor alteracion en la base bajo la cual han sido establecidos. El Gobierno ha conocido la importancia de esto de tal modo que en las circunstancias del mayor conflicto ha pospuesto todo pago al compromiso que tenia de pagar los intereses de los fondos públicos. Los empleados, las viudas y el ejercito, han estado careciendo de sus haberes, mientras que los intereses del crédito público han sido satisfechos con la mayor exactitud. Al establecer el crédito público en mi concepto tuvo el Gobierno y aun la Honorable Sala mas objeto de política de justicia que de otra clase. La necesidad de satisfacer las deudas que en aquella época contrajo el Gobierno con todas las clases de lo sociedad, el interes de estinguir las facciones ligando les hombres al Gobierno, fué uno de los motivos gefes para establecer el crédito público, estableciendo el Gobierno por el interes que tenia en esta parte, porcian de privilegios que él no se reservaba, entre los cuales entran muchos de los que ha detallado el Sr. Diputado miembro de la Comision. Los progresos que hacia este establecimiento, y han sido tan sentidos por el Gobierno, hicieron aumentar sus garantias. Asi es que el año de su creacion se dictó una ley espresa eximiéndole de toda contribucion; cuya ley ha sido respetada diez y siete años. He oido la indicacion de fijar á los fondos públicos la contribucion por el valor escrito, no hay duda que esta medida seria eminentemente injusta, porque á un capital que no tiene mas valor que el de sesenta pesos, hacerse pagar como si realmente representase cien, es imponerle un gravamen intolerable, Los fondos públicos por todas estas concesiones que han hecho las leyes y han sido respetadas tambien por los Gobiernos, han venido á ser un recurso en la sociedad; y en el momento que el Gobierno ha tenido necesidades públicas que satisfacer; ha tenido el remedio en ellos. Si se considera lo que importa la contribucion, como ha indicado otro de los miembros de la Comision, ya sea por la última amortizacion ó ya sea por el precio en que el Gobierno los ha emitido á la plaza, se verá que esta es una cantidad sumamente módica para que nos espongamos á hacer una alteracion en un establecimiento tan útil y de tantas consecuencias para el Gobierno. Sin embargo yo tambien deferente porque esta discusion se concluya cuanto antes sea posible, omito hacer mas esplicaciones, siendo de opinion que debe suprimirse de la ley de contribucion los fondos públicos.

SR. LAHITTE. Precisamente Señores, los dos argumentos que ha hecho el Sr. Diputado á quien sigo en la palabra, no puedo menos de hacerlos valer en apoyo de mi indicacion. Comenzó el Sr. Diputado recordando la necesidad que habia de sostener el crédito de los fondos; y agregó que el Gobierno en medio de las dificultades en que se habia encontrado antes de acordarse la emision el año anterior, habia sido celoso en pagar la renta de los fondos, para sostener su crédito; pero es preciso que no olvidemos que nunca mas se prevee al crédito de los fondos públicos, que proporcionando al Gobierno rentas para hacer efectivos los compromisos en que él está constituido. Nunca se trabajará mas en favor del crédito público que asegurando á los tenedores de los fondos, que el Gobierno tendrá medios de satisfacer la renta y su amortizacion, y asi es que proporcionándole al Gobierno una venta de 70 ú 80 mil pesos, se provee de un medio directo á eso. Otra observacion agrego el Sr. Diputado con la cual no estoy conforme. Dijo que era preciso no olvidar que la cantidad que van á producir estos fondos, es de poca influencia en favor del fisco. Este aserto en mi opinion no es muy exacto, porque si los fondos públicos como se ha dicho producen una suma que exceda de setenta mil pesos para un pais que está dificiente de rentas, esta cantidad es de consideracion. ¿ Cuantas contribuciones é impuestos vemos establecidos en nuestra sociedad, que acaso pasan sobre gentes mas menesterosas, y que no producen la mitad? Pero adviértase que setenta mil pesos distribuidos entre tantos tenedores, importan mucho menos á los particulares, que á un Gobierno que se halla en el estado del nuestro. Que son dos pesos por mil, para un especulador, para un comerciante, que son las personas que únicamente emplean sus capitales en esta clase de negocio? ¿ Qué son dos pesos para el que tiene un capital de mil en fondos? Es mucho menos que setenta mil para el Gobierno que tiene con ellos lo bastante para pagar la ista civil de sus empleados en uno de los doce meses del año.

A esto debo agregar, una ligera reseña, en la que no me detendré, de lo que dije ayer recordando los motivos que habia tenido presente la ley en su formacion. Fué una concesion de equidad, tal vez de justicia, que se quiso dispensar á aquellos individuos, á quienes se les habia perjudicado, haciendoles recibir en fondos públicos á la par, los capitales que debian recibir en moneda metálica. Entonces la equidad y la justicia exigian esa concesion en favor de aquellos militares benemeritos, servidores de la patria en los momentos que se les mandaba á su casa con un capital mesquino: pero cuando ya ninguno de esos hombres es hoy tenedor de fondos públicos, cuando estos se han convertido en un negocio mercantil que sirve de objeto de especulaciones no hay razon ninguna para que exista el efecto, habiendo desaparecido la causa, y no olvidemos que el principio de igualdad, debe ser el principio regulador de nuestros actos. Si no hay un solo capital exento de contribucion ¿porqué ha de hacerse con este? Dejemos aun todo los privilegios por que ellos no deben existir en un pais republicano donde hay igualdad de derechos; y si no hay hombres privilegiados tampoco debe haber capitales privilegiados. Que una misma vara mida las propiedades de los hombres, asi como es una misma la que mide sus derechos.

SR. IRIGOYEN. Indudablemente que el modo de dar mas valor á los fondos públicos es hacerse de medios para pagarlos pero no gravando las mismas propiedades, porque si para pagarme un interés convenido se grava mi capital ninguna ventaja se consigue mas bien se disminuye su capital.

Cuando yo he dicho que la cantidad que debe resultar es insignificante no me he fijado en los setenta mil pesos porque esto no está acordado por la Sala hasta ahora. La opinion que prevalece es de que se regulen por la última amortizacion, ó por el precio que el Gobierno los ha emitido á la plaza. En este sentido he dicho que es insignificante para hacer una alteracion en un establecimiento tan benefico, y que ha sido favorecido por una ley, pues la contribucion que vendrán á pagar no pasará mucho mas de veinte mil pesos.

SR. GARRIGOS. Lo que ha espuesto el Honorable miembro de la Comision en apoyo del artículo que nos ocupa, me exonera sin duda alguna de estenderme mucho acerca de la justicia con que deben gravarse los capitales empleados en fondos públicos; pero me permitiré recordar una óbservacion de gran fuerza.

Al sancionar la Sala el artículo 1. °, ha hecho una variacion muy notable, y de suma trascendencia, á una clase privilegiada, nada menos que á la clase menesterosa, la mas digna de toda consideracion. En el artículo 1. ° se ha desviado la Honorable Sala de lo que establecia la ley de contribucion directa en órden á la ecepcion de los capitales que no pasaban de dos mil pesos siendo casado el contribuyente, y de mil siendo soltero. Para proponer esto ha tenido presente la Comision el principio de que todos los capitales indistintamente deben contribuir para auxiliar al Erario; y que las pequeñas contribuciones dan un producido inmenso en razon de su excesivo número. Y bien Señores, ¿si un pobre industrioso que no tiene mas que mil pesos, y por la ley está obligado á pagar una contribucion de que antes estaba exceptuado como podremes eqimir del pago de ella á capitales de otra magnitud, de que son tenedores ciudadanos de mayor fortuna? Pero al paso que yo convengo en la necesidad de que los fondos públicos entren á pagar como los demas capitales, mi idea es que paguen precisamente, los capitales que se hallan invertido en ellos.

Se ha dicho por un Señor Diputado y con mucha propiedad que debe consultarse la igualdad y el equilibrio en las contribuciones; y aludiendo á esto ha dicho que los fondos públicos pueden por la ley entrar á la par al tesoro en la redencion de las capellanias. Y bien Señores ¿ donde está ese equilibrio é igualdad? ¿ Pues que es comparable la suma de 36 millones que circulan en fondos públicos, con la de docientos ó trecientos mil pesos que habrá recibido el Gobierno por la redencion de esas capellanias? Véase pues, cuan distante está la generalidad de los tenedores de estos fondos de ser partícipes de esa ventaja; ventaja que no está bien delindada, pues el que habla ha visto espedientes que han sido despachados por el Ministerio de hacienda, y han sido detenidos por el de Gobierno no considerando que era la oportunidad de llevarse á efecto aquella disposicion, que pugnaba con otras posteriores, de que no es oportuno ocuparnos. Pero precindamos de esto ¿ Cual es el número de esas capellanias que han sido redimidas en billetes de fondos públicos! Si se compara el monto de estos con los 36 millones de los mismos fondos que hoy circulan se verá que es insignificante, y que ningun bien produce á la generalidad. Véase pues como no se consulta ese equilibrio é igualdad que se ha recomendado, pues que si media docena de tenedores han reportado aquella ventaja, hay miles de ellos que no la han disfrutado, ni la disfrutarán jamas.

Debo contestar otra observacion que hizo otro Sr. Diputado de la comision estrañando que al paso que á los billetes de tesorería se les considerase su valor escrito, no fuesen igualmente considerados los fondos públicos. Señores nada mas importante que el crédito del Gobierno; y este desaparecia desde el momento que nosotros sancionaramos, que un solo peso menos fuesen regulados los billetes que el Gobierno ha ofrecido pagar y pagará indudablemente cuando sus circunstancias mejoren. No así sucede en los fondos que V. H. ha fijado su precio al 60 por ciento. Por otra parte vease la diferencia de la renta que producen los billetes de tesorería á la que dan los del Crédito Público por consiguiente no es igual caso, y no pueden regularse unos y otros por su valor escrito. Preciso es considerar que la H. Sala ha facultado al Gobierno para vender los fondos públicos al 60 por ciento, y á este precio ha hecho sus transaciones el Gobierno, pues los particulares los han vendido aun á menos del 60 por ciento: así es que los capitales invertidos en fondos publicos, principalmente los de las últimas emisiones son en el concepto de 60 por ciento el maximum, y seriamos inconsecuentes con nuestros mismos principios, si hubieramos de sancionar que un capital pagara el doble de su valor; porque de este modo en vez de un 2 pagarán los fondos un 4 por mil.

Estas consideraciones que en mi han podido sobre manera me inducen á estar por el artículo en la forma que yo he propuesto.

Declarado el punto por discutido se sancionó el artículo propuesto por el Sr. Garrigós, pasandose á considerar al artículo 23 el cual fué sancionado bajo la siguiente redaccion que propuso el Sr. Garrigós.

"Art. 23. La administracion del Crédito Público y la Tesorería General harán la deducion de la cuota que corresponda pagar á los Fondos Públicos, y billetes de Tesorería al tiempo de verificar el pago de la renta de ellos."

En seguido fueron sancionados los artículos 24, 25, 26, 27 y 28, con la variacion en el artículo 26—de que debe decirse— La contribucion sobre capitales hipotecados ó principales de capellanias &a. &a.

Los artículos 29 y 30 resultaron sancionados del modo siguiente:

"Art. 29. En el corriente año comenzará á cumplirse esta ley por las comisiones reguladoras el 1.° de Mayo, las que darán terminado su cumplimiento el 31 de Agosto inmediato."

"Art. 30. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que estén en oposicion con la presente ley: la que será revisada cada año.

El artículo 31 fué sancionado, y concluida la órden del dia se alzó la sesion.

Está conforme——

(*El Diputado Secretario.*)

LUCAS G. PEÑA.

El Gobernador de San Juan— ¡VIVA LA FEDERACION!

San Juan, Noviembre 28 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Exmo Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Santa-Fé.

El infrascrito ha tenido la honra de recibir la respetable comunicacion de 14 de Octubre último, que V. E. le ha dirijido, en que le participa la deposicion del Gobierno de esa benemérita Provincia, del traidor Cullen, por haber sido descubierto en sus relaciones con los Franceses bloqueadores, y en su liga con el malvado Rivera, y los parricidas de primero de Diciembre, y que V. E. ha sido elevado á presidir los destinos de su Patria por votacion unánime de la Honorable Junta de Representantes, como instruye la ley de 3 de aquel mes que S. E. acompaña en copia.

La noble decision con que V. E. al oir la voz de su Patria se prestó á salvarla de la ruina que la deparaba la perfidia é ingratitud de un traidor afrontando todos los peligros, y su deferencia al llamamiento que ella misma le hizo por el órgano de los HH. RR. de esa Provincia, es ciertamente en V. E. un acto de verdadero patriotismo y amor á la libertad, que importa mucho al bien-estar del pueblo Santafecino, al afianzamiento de la Santa causa Nacional de la Federacion, y que numera á V. E. entre uno de sus mas dignos hijos, y decididos defensores. No es menos recomendable la eficaz cooperacion que con aquel santo objeto le han prestado los Exmos. Gobiernos de Buenos Aires y Entre-Rios.

El Gobernador de San Juan por lo mismo felicita cordialmente á V. E. y á esa benemérita Provincia que ha sabido escojer para que dirija sus destinos á la benemérita persona de V. E., que sin duda marchará, como se promete, por la misma senda que le dejó trazada su grande é ilustre hermano el Brigadier General de la Nacion, D. Estanislao Lopez; y coincidiendo con los deseos de V. E. propenderá de su parte á estrechar de un modo sólido las relaciones de amistad y alianza que hasta hoy han ligado á ambos Gobiernos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

NASARIO BENAVIDES.

Timoteo Maradona

¡VIVA LA FEDERACION!

CONTINUACION

DE LA

Publicacion de los informes dados por la Contaduria General, en las cuentas que examina con arreglo al Decreto superior fecha 13 de Junio de 1835, y resoluciones de la Superioridad que en ellas han recaido.

EXMO. SR.——

Con el certificado puesto al pié de la lista de prest por el Comandante de la isla de Martin Garcia, D. Gerónimo Costa, justifica el capitan de marina D. Juan Bautista Thorne, haber satisfecho á los marineros de la lancha de dicho punto, el mes de Diciembre proximo pasado de 1837, como tambien ser conforme su distribucion con los 146 pesos que al efecto recibiò del habilitado D. José Maria Boneo, por lo que puede V. E. si lo tiene á bien, dar á este pago su aprobacion. Abril 15 de 1838.

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduria.

Rubrica de S. E. ——

INSIARTE.

EXMO. SR.——

Con los documentos que acompañan á esta cuenta, justifica devidamente el Administrador de la Chacarita D. Anselmo Farias, la inversion de 273 pesos 2 reales que se han gastado en los meses de Noviembre y Diciembre de 1837, en mantener los cristianos salvados del poder de los indios, y con la existencia que resulta de la cuenta de gastos de esto en los mismos meses ascendia á 273 pesos 6 reales, viene á quedar solamente la de 4 reales que ha tenido entrada en la caja de depósitos, y por lo tanto V. E. si fuere servido puede prestarle su aprobacion. Abril 22 de 1838.

Victorino Fuentes.—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduria.

Rúbrica de S. E.——

INSIARTE.

EXMO. SR.——

Con el documento que se acompaña, comprueba debidamente el Capitan de marina D. Juan Bautista Thorne, haber abonado al maestro hornero de la Isla de Martin Garcia Domingo Turreyro, el mes de Diciembre último de 1837, como asi mismo estar conforme su distribucion con los 100 pesos que para el efecto recibió del Habilitado D. José Maria Boneo, por lo que puede V. E. si lo tiene á bien, dar á este pago su aprobacion. Abril 16 de 1838.

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduria.

Rúbrica de S. E.——

INSIARTE.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 821. Cuenta de la Tesorería General del Lunes 6 de Mayo de 1839.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Fondos públi. del Gob en el Crédito Públ.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasific.
ENTRADA.									
Existencia del Sábado 4....................................	75,489 6¼	5 3¾	379,762 5	46,906	498,136 2⅜	4,000,000	406,600	4,424,000	1,630,620 1⅜
Contribucion Directa sobre billetes de Tesoreria segun la ley........	43 7								
	75,533 5¼	5 3¾	379,762 5	46,906	498,136 2⅜	4,000,000	406,600	4,424,000	1,630,620 1⅜
SALIDA.									
Billetes renovados...	" " " "	" " " "	" " "	" " " "	" " " "	" " " "	22,000		
Premio..	1,021 4								
Existencia que queda hoy..................................	74,5·2 1¼	5 3¾	379,762 5	46,906	498,136 2⅜	4,000,000	384,600	4,424,000	1,630,620 1⅜
	75,533 5¼	5 3¾	379,762 5	46,906	498,136 2⅜	4,000,000	406,600	4,424,000	1,630,620 1⅜

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

N.° 822. Cuenta de la Receptoría General del Lunes 6 de Mayo de 1839.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia del Sábado 4	451 1	16 6½	" " "	9,120	97,268 2½	55 2½
Entrada..................	69					
Salida..................	784					
Puerto..................	1 7					
Enfiteusis..................	234 2½	" "	" " "	" " "	" " " "	234 2½
	1,540 2½	16 6½	" " "	9,120	97,268 2½	289 5

HABER.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Devoluciones..........	" " " " " "	" " "	" " " "	" " " "	48	
Existencia	1,540 2½	16 6½	" " "	9,120	97,220 2½	289 5
	1,540 2½	16 6½	" " "	9,120	97,268 2½	289 5

Buenos Aires, Mayo 6 de 1839.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

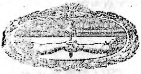

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, MAYO 7 DE 1839.

¡Viva la Federacion!

rodiartomoczuzporunitario
odiartomoczuruzporunitari
diartomoczureruzporunitar
iartomoczurcacruzporunita
artomoczurcatacruzporunit
rtomoczurcatntacruzporuni
tomoczurcatnantacruzporun
omoczurcatnasantacruzporu
moczurcatnasasantacruzpor
oczurcatnasarasantacruzpo
czurcatnasarasantacruzp
zurcatnasarasantacruz
urcatnasareuMuerasantacru
zurcatnasareuerasantacruz
qzurcatnasarerasantacruzp
uqzurcatnasarasantacruzpo
euqzurcatnasasantacruzpor
ceuqzurcatnasantacruzpors
seeuqzurcatnantacruzporse
tseeuqzurcatnsantacruzporser
ioseeuqzurcatacruzporseri
rptseeuqzurcacruzporserim
uritseeuqzurcruzporserimp
onaitseeuqzuruzporserimpo
nosaritseenqzuzporserimpir

INTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL NORTE.

Dia 25.

De Arrecifes ha conducido D. Saturnino Parodi 159 cabezas, compradas por D. Juan Larrea; 100 á D. Blas Perez Millan, 59 á D. Juan Soca. Para saladero.

Dia 26.

De San Vicente ha conducido D. Pedro Antonio Maidana 209 cabezas, compradas por D. Juan Michel. Para saladero.

De Cañuelas ha conducido D. Gregorio Molina 18 cabezas, compradas por D. Benigno Lubones; á D. Manuel Masuvell. Para abasto.

De Cañuelas ha conducido D. Manuel Campos 29 cabezas, compradas por el mismo; á D. Manuel de la Rosa. Para abasto.

De la Villa de Lujan ha conducido D. Pedro Viera 12 cabezas, compradas por D. Joaquin Badia; á D. Francisco Casaballo. Para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido D. Bernabé Alcaráz 103 cabezas, compradas por D. Pedro L. Córdova; á D. Juan Molina. Para abasto.

De Moron ha conducido D. Faustino Aguiar 8 cabezas, compradas por el mismo; 6 á D. Manuel Torres, 2 á Da. Petrona Jara. Para abasto.

De Cañuelas ha conducido D Juan Fretes 30 cabezas, compradas por D. Juan Carlos Benavente; á D. Juan Lass. Para abasto.

De la Matanza ha conducido D. Enrique Cepeda 19 cabezas, compradas por D. Cosme Navarro; á D. Victoriano Sosa. Para abasto.

Dia 27.

De San Vicente ha conducido D. Ramon Quijada 52 cabezas, compradas por D. Miguel Quirno; á D. Mariano Ocear. Para abasto.

De Moron ha conducido D. José Valdez 25 cabezas, compradas por D. José María Mármol; á D. Juan García. Para abasto.

De la Villa de Lujan ha conducido D. Hilario Flores 39 cabezas, compradas por el mismo; 18 á D. Manuel Casas, 9 á D. Benito Gimenez. 12 á Da. María J. Córdoba. Para abasto.

Dia 28.

Con dos guias, la primera de la Matanza y la segunda de Moron ha conducido D. Juan Abinceto 26 cabezas, compradas por D. Adolfo Miranda; 10 á D. Juan D. Peralta, 5 á D Isidro Alcoba, 6 á D. Pedro Alcoba, 5 á D. Gregorio Rodriguez. Para abasto.

De San Vicente ha conducido D. Gregorio Diaz 33 cabezas, compradas por D. Cosme Ramirez; 30 á D. José Galindo, 1 á D Gavino Romero, 2 á Da. Isabel Pedernera. Para abasto.

De la Matanza ha conducido D. Pascual Valle 16 cabezas, compradas por el introductor; á D. Gervacio Carrizo. Para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido D. Luis Sejas 31 cábezas, compradas por el introductor, 6 á Da. Teresa Zárate, 24 á D. Matias Casco, 1 á Da. Josefa Figueroa. Para abasto.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido D. Valentin Andrade 30 cabezas, compradas por D. Cosme Navarro; á D. Plácido Insua. Para abasto.

De Cañuelas ha conducido D. Francisco Armero 25 cabezas, compradas por el introductor; á D. Hilarion Castro. Para abasto.

Del mismo punto ha conducido D. Antonio Obligado 41 cabezas, compradas por D. José Obligado; 37 á D. Casimiro Villegas, 4 á D. Viviano Valdez. Para abasto.

Con dos guias la primera del Monte y la segunda de San Vicente ha conducido D. Pedro Hernandez 65 cabezas, compradas por D Angelino Alderete; 45 á D. Felix Barragan, 20 á D. Joaquin Campos. Para abasto.

Dia 30.

De San Pedro ha conducido D. Miguel Segura 70 cabezas compradas por D. Cipriano Lario; a D. Ambrosio Soler. Para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido D. Manuel A. Rodriguez 68 cabezas, compradas por D. Antonio Castro; á D. Pedro P. Gomez. Para abasto.

De la Guardia de Lujan ha conducido D. Francisco Godoy 53 cabezas, compradas por D. Juan Oballe; 40 á D. Juan Martinez, 13 á D. Francisco Villafañe. Para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido D. Silvestre Gomez 131 cabezas, compradas por D. Pedro L. Córdova; 130 á D. Juan B. Molina, 1 á D. Sebastian Rodriguez. Para abasto.

Dia 1.°

De la Villa de Lujan ha conducido D. Miguel Peralta 59 cabezas, compradas por D. Raimundo Blanco; á D. Antonio Ramirez. Para abasto.

De Arrecifes ha conducido D. Miguel Benavente 190 cabezas, compradas por D. Manuel Benavente; 181 á D. Casimiro Millan 5 á D. José María Flores, 2 á D. Nolberto Garcia, 2 á D. Martin Farias. Para abasto.

Movimiento de la Poblacion.

Individuos que solicitan pasaportes.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 3.

D. Luis Golay, Entre-Rios
Juan Otan, Rio Janero
Pedro Lucero, id.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 4.

D. Clemente Gallastegui, con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro, San Juan.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 6.

D. Antonio Paez, 1 sobrina, 2 esclavos, Montevideo.
Eduardo Lumb, Rio Janeiro.
Nicolas Calvo, id.
José Monticheli, id.
José Carlos Vormayr, id.
Eduardo Fabre, su esposa, 1 hija, Francia.
Jacobo Elia, Entre-Rios.
José Domingo Astorga, con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro, San Juan.

MARITIMA.

ENTRADAS A MONTEVIDEO.

Dia 27.—Bergantin ingles *Everauld*, capitan Jorge Dongely, salió de Mesina el 15 de Enero, arribó al Janeiro el 10 del corriente y salió el 13, consignado á Kemsley *Green* y Ca., con 220 pipas vino, 78 medias id., 100 barriles id.

AVISOS NUEVOS.

! VIVA LA FEDERACION !

Jardin del Retiro.

Calle de la Esmeralda N.° 300.

FUNCION DE VOLATIN,

El Jueves 9 de Mayo de 1839.

El empresario tiene el honor de ofrecer á los habitantes de esta capital, que para el dia indicádo se excibirá la funcion que á continuacion se expresa, la que será desempeñada, con todo el lucimiento que merece, pues nada omitirá la Compañia para su mejor brillantez.

Primero.—La Sra. Guillerma ejecutará las mas dificiles actitudes en una variacion de baile en la cuerda tirante.

Segundo.—El jóven Gervacio hará una marcha en la cuerda, con un sable en cada piè, y por conclusion se sentará sobre un asiento de puñales, y entre estos una botella que se colocará en la misma.

Tercero.—La niña Manuela concluida una variacion de baile, hará una marcha con una baudera en cada mano.

Cuarto.—El jóven segundo, bailará unas cuadrillas concluyendo con un gran salto donde salvará dos cintas.

Quinto.—El Sr. Castañeda despues de un hermoso baile se le colocará una silla en la espalda donde irá una niña incada, haciendo él esta dificil marcha por su equilibrio.

Sexto.—El Payaso bailará en la maroma guardando el dificil equilibrio de poner un baldo de agua en la misma sostenido por una espada, la que irá libremente sin ser amarrada con cosa alguna que la sostenga, y por conclusion tomará un jarro de agua del mismo baldo, el que será sacado con un pié.

Septimo.—La Sra. Guillerma, bailará unas cuadrillas concluyendo con un minuet federal.

Octavo.—El Payaso ejecutará la graciosa escena del DENTISTA.

Dando fin á tan lucida funcion con la salida del hermoso petizo SULTAN.

m7—3p. *A las 3½*

Ama de leche.

SE necesita para criar una niña recien nacida en la calle de Cangallo No. 97, dos cuadras y media del portico de la Merced para el poniente; pero deberá presentar informes fidedignos de su buena conducta. m7—3c.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO

De la Victoria.

16.ª FUNCION DE LA 1.ª TEMPORADA.

La general aceptacion que siempre ha merecido el drama de espectáculo que se se anuncia, ha decidido á la empresa á destinarlo para—

Hoy Martes, Mayo 7 de 1839.

Tal es el conocido por—

Pablo y Virginia.

El maquinista por su parte no omitirá cuidado alguno, á fin de que la representacion no desmerezca del crédito que se ha adquirido esta recomendable composicion.

Dando fin al todo con un gracioso—

SAINETE.

Dará principio á las 7½.

Para Montevideo.

HOY MARTES 7 DEL CORRIENTE, SI EL TIEMPO LO PERMITE,

SALDRA el paquete *Eufracia*, los que gusten ir de pasage ocurran al almacen calle de la Universidad número 40. a27—2p.

Dorador.

JOSEPH FAR, avisa al público haberse mudado á la calle de Corrientes No. 89, y continuar en su oficio de dorar cuadros para espejos, retratos &c., y tambien recibe cuadros viejos para dorar dejándolas como nuevos, y así mismo ejecuta todo lo perteneciente á este arte.

Se hacen varillas doradas de 4 pulgadas de ancho á 20 pesos la vara, y de varios anchos en proporcion. Igualmente hace cuadros superiores á cuantos se han introducido en esta ciudad hasta la fecha. m7—3p.

Interesante.

LOS Sres. Martinez y Caviedes, que acaban de comprar en sociedad el establecimiento conocido por el Molino de viento, previenen á los Sres. que tengan trigos para moler que van á abrir dicho establecimiento á la mayor brevedad, y que servirán con equidad y prontitud. Mientras tanto previenen igualmente que limpian trigo, ciernen harina y tienen graneros para alquiler. m7—3p.

¡VIVA LA FEDERACION!

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Cayetano Campana, se previene al público, que en la tarde del dia 8 del corriente mes, ha de tener efecto el remate anunciado por el dia 3 del presente, que no pudo hacerse por falta de pregonero, de las fincas pertenecientes á D. José Guerra y Lopez, situadas en las calles de la Victoria y Lima anunciadas anteriormente, cuyas tasaciones se hallan de manifiesto en la oficina al cargo del que subscribe. Buenos Aires, Mayo 6 de 1839. *Llames.*

m7—3p

Prensista

SE necesita uno en esta imprenta. m6

Se vende

UNA quinta que tiene 7 cuadras de frente y 6½ de fondo, con tres cortes de monte, cada monte de mil pesos. Tiene por separado muchos arboles de frutas esquisitas situada en los ferrenos de la Chacarita. Darán razon calle de Cangallo No. 105. m7—3c.

Se compra

Una casa del valor de 10 á 15 mil pesos. En esta imprenta darán razon. a4—tfs

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

De Muebles.

En la calle del Parque No. 150.

HOY MARTES 7 del corriente á las 11 en punto se han de rematar á la mejor postura los siguientes artículos.

1½ docenas sillas Norte Americanas,
1 sofá de jacaranda asiento de crin,
2 mesas de arrimo de jacarandá,
1 par espejos grandes marco dorado,
2 pares floreros con mangas,
4 cuadros dorados,
1 alfombra tripe usado con guarda.
1 cuja jacarandá,
2 mesas de arrimo,
2 id. id.,
1 mesa de comedor,
4 cuadros,
1. estufa,
2 armarios,
1 juego de café de porcelana y otros varios artículos, como así mismo útiles de cocina &c. &c.

POR EL MISMO.

En el corralon de maderas, calle del Cerrito No. 14.

HOY MARTES 7 del corriente, á once en punto, se han de rematar á la mejor postura, todas las existencias de maderas de dicho corralon, y consisten de lo siguiente.

Pino, fresno, caoba y chapas de id., puertas, ventanas, &c.

POR EL MISMO.

En la tienda calle de la Federacion No. 335.

El Miercoles 8 del corrientes á las 11 en punto de la mañana se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicha tienda que consisten de—

Zarazas, bramantes, lienzos, pañuelos de varias clases,
Ropa hecha de varias clases,
Ponchos ingleses y de paño,
Gergas y otros tegidos del pais,
Espuelas, estribos, recados, frenos y otra porcion de artículos de campo, con otros varios efectos que forman el surtido de dicha tienda; alguna yerba parnaguá y azúcar.

POR EL MISMO.

En la Pulperia calle del Parque No. 122.

EL Viernes 10 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicha pulperia que consiste de—

Vino carlon, id. seco, id. dulce,
Caña, aniz, aguardiente y otras bebidas embotelladas,
Aceite, azúcar, fideos, almidon, grasa, y otros restos de comestibles,
Casces vacios, leña astil ada,
Armazen y mostrador y otras menudencias.

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista núm. 14.

Para almaceneros, &a.

HOY MARTES 7 del corriente, á las 11 de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura, de cuenta de quien perteneciesen; 29 sobornales y 2 tercios de yerba parnaguá, con alguna adicion, unas bolsas de cominos, y otros articulos, 10 sacos de orejones de peros frescos de Mendoza, 20 á 30 cajitas de té imperial de buena calidad, 25 quesos ingleses superiores.

POR PEDRO J. DIAZ

Y HERMANO.

Calle de Representantes No. 21.

HOY MARTES 7 á las 11 en punto se rematará á la mejor postura un surtido de efectos nobles, cuyo pormenor es como sigue.

Zarazas, mahones, terciopelos, bramantes y lienzos de varias calidades, paños, casimires, bayetas, merinos franceses é ingleses, gorros de lana punzoes, tiradores de punto y cinta, pañuelos de reboso de varias clases, id. de manos, cotines, bombasis y otros muchos artículos que se mostrarán al tiempo de la venta.

Tambien se venderán al mejor precio varios restos de una tienda entre los cuales hay algunos pañuelos colchados y de tibet.

Igualmente se rematará sin limitacion de precio una partida de fresadas cordobesas.

Asi mismo una partida de lienzos y bramantes recien introducidos en esta plaza.

AVISOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso Judicial

EN las tardes de los dias 7, 8 y 9 del corriente mes, bajo las galerias de la casa de justicia y por órden del Sr. Juez de primera Instancia Dr. D. Cayetano Campana, se hau de hacer almonedas y remate en la última de ellas de 8 cuartos de tierra de á 16 varas de frente con 80 de fondo, situados en la **calle de Venezuela cuartel 25** tasados en la cantidad de 6,030 pesos cuyos terrenos pertenecen á la testamentaria de D. Anastacio Sosa. Quien se interese en ellos ocurriendo á la oficina del que subscribe se franquerán sus pormenores. Buenos Aires, 4 del mes de América de 1839.

m6—3p *Mogrovejo.*

¡VIVA LA FEDERACION!

POR disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. D. Cayetano Campana se ha de sacar en almonedas y remate en las galerias de la casa de Justicia los dias 7, 8 y 10 del que gira á las 4 de la tarde una casa perteneciente á la testamentaria de D. Antonio Viales en esta ciudad, calle de Corrientes núm. 268 tasada en 19,380 pesos moneda corriente. Buenos Aires, Mayo 3 de 1839. *Teodoro Montaño,*

m6—3p Escribano Públ. y de No.

DOña Bruna Dabué de Pereira, D. Martiano, Da. Carolina, madre, hermanos y demas deudos de la finada **Doña Baldomera Pereira,** (Q. E. P. D.) suplican por este aviso á las personas de su relacion que por algun olvido involuntario del repartidor no hubiesen recibido esquela de convite para el funeral que por dicha finada se ha de celebrar en la Iglesia de San Francisco el Miercoles 8 del corriente á las diez de la mañana, tengan la bondad de acompañarlos, obsequio á que quedarán reconocidos. m6—5p

CONCURSO

DE

D. José M. Esteves.

SE les previene á los acreedores que no se han presentado á percibir el cuarto dividendo de cinco por ciento en el plazo que se fijó al efecto, y que espiró el 30 de Abril último: se proroga este hasta el 31 del corriente Mayo, debiendo ocurrir á recibirlo á la calle de las Piedras en los altos de la casa núm. 45 ò en la calle del Tucuman núm. 26; en la inteligencia que cumplido el indicado término los encargados de la distribucion cesarán en su comision y se les seguirán los perjuicios que son consiguientes y hubiese lugar en derecho á los acreedores omisos. Mayo 4 de 1839. m6—8c

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso á los acreedores del concurso de Don Juan Jorge Vermoelen.

HABIENDOSE presentado al Tribunal de Comercio el síndico de dicho concurso, pidiendo una convocatoria de acreedores, para dar cuenta del estado de él, ha dispuesto el mismo Tribunal se convoquen para el dia 10 del presente en el Salon de su despacho, á las once sin falta alguna, al expresado objeto, y á la que deberá asistir para presidirla el Sr. Teniente de Cònsul Segundo D. Ramon Villanueva: se avisa y publica para inteligencia de los interesados, por disposicion del Tribunal.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1839. *Antonio P. Gomez,*

Escribano primero del Consulado.

m3—7p.

Para emplear moNEDA.

Se vende un chacra con bastante terreno para labranza y ganado lanar,

y tambien vacunos con hermoso edificio y arboledas; situada como á 4 leguas de la ciudad en el partido de Quilmes; tiene como 3,000 cabezas lanar, inclusas algunas mestizas finas, y como 200 de vacuno tambero; otros varios edificios en los puestos, y muchos útiles y muebles del establecimiento: y habiéndose determinado hacer la venta á precio módico del corriente de plaza. Los que interesaren en la compra, podrán imponerse de los demas pormenores, &c, ocurriendo á la casa martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquisto No. 14. m3—15s.

MEMORIA

SOBRE

Los Pesos y Medidas

De esta Provincia, y sus relaciones con las de otros paises.—Compuesta por el SEÑOR DON FELIPE SENILLOSA, *por comision especial del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes,* **D. Juan Manuel de Rosas.**

SE ha publicado y continua vendiendose esta importante obra en la forma de cuaderno en cuarto menor en esta inprenta á 2 pesos ejemplar.

Hallarán en esta *Memoria* los especuladores y mercaderes de todas clases el conocimiento exacto de las cantidades que recíprocamente se cambian ó permutan; conocimiento sin el cual no puede haber ninguna transacion mercantil bien calculada, y que debe considerarse como la primera base de todas las operaciones de igual naturaleza. Juntamente con la *Memoria*, se han publicado las comunicaciones oficiales y decretos relativos al arreglo y perfecta determinacion de nuestro contraste, y un Apéndice escrito por el mismo autor en que se dan todos los conocimientos necesarios para la construccion y conservacion de las medidas originales. Por ellos, en cualquier punto de la Campaña, en las Provincias, ò en paises extrangeros, pueden construirse nuestras medidas, sin necesidad de tener los originales á la vista.

VOCABULARIO

Ó YA SEA

Introduccion á la conversacion inglesa

SE ACABA DE PUBLICAR UNA nueva edicion de esta interesante obrita, y se halla de venta en esta Imprenta.

Precio—Docena á $24

Ejemplares sueltos á 2 ps.4rs

VOCABULARY

OR

Introduccion to the Spanish language

NEW EDITION OF THIS useful little work has just been published and is offered for sale at this Office.

Price--$24 per dozen

$2. 4 rs. single copies.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Policia.–

HABIENNDO sacado el Comisario que firma los sueldos de las Comisarias de Campaña correspondientes al presente mes, pueden los Sres. apoderados ocurrir á cobrarlos desde el Jueves 2 del entrante. Buenos Aires, Abril 30 de 1839.

Pedro Romero.

¡VIVA LA FEDERACION!

EXISTEN en podèr del que firma los haberes del corriente mes de Abril de los empleados de la Planas Mayores Activa, Inactiva, del Norte y Andes, pueden ocurrir desde el primero de Mayo á la calle de Cuyo No. 237 para ser satisfechos desde las 10 de la mañana. Buenos Aires, Abril 30 de 1839.

Lorenzo Rojo.

Ganado para criar

El que quiera vender mil vaquillonas de 2 años, puede ocurrir á la calle de la Victoria No. 120, en donde hay con quien tratar: de diez á doce del dia, ó por la noche de 8 á 10. m4—3p.

¡VIVA LA FEDERACION!

¡MUERAN LOS UNITARIOS!

HABIENDO recibido el haber del mes de Abril, los Señores jubilados ocurriran á percibirlo.

MONTEAGUDO.

Se vende

UN piano muy bien tratado, fabricado por el Sr. Stodard, y se dará en un precio moderado. El que se interese por él, puede ocurrir á la calle de Cuyo No. 44, donde hallará con quien tratar, desde las 12 hasta las 2 de la tarde. m4—3p.

Baranzdas de fierro

VISCAINO,

HAY de venta en el Martillo de Tomas Gowland calle de la Reconquista No. 107 m1—tfs.

MANUAL

DE LA

CRIADA ECONOMICA

Y DE LAS

MADRES DE FAMILIA

Que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa.

BAJO este epígrafe se halla una obrita que enseña á sazonar mas de 100 manjares distintos, Se vende en esta imprenta.—Precio de $5.

!ATENCION----ATENCION!

Gran baratillo

Tienda nueva calle de la Victoria Núm. 136.

Los efectos que no llevan precio en la nòta siguiente, son los que por su escasez han sufrido mas alteracion en sus valores por cuya razon no pueden tener precios fijos, pero se darán con suma equidad respecto de los precios corrientos por mayor——

Cortes de vestido de muselinas pintadas finas á 16 ps.
Pequines de algodon bonitos colores finos á 12 rs.
Cambrais pintados del mejor gusto el corte á 40 ps.
Pañuelos de raso para el cuello de señora de gusto á 5 y 6 ps.
Idem de vapor de algodon de rebozo de gusto á 8 ps.
Cortes para vestido de muselina blanca de cuadros muy fina á 20 ps.
Brines blancos finos á 3 ps.
Idem plomo idem á 3 y medio ps.
Piel blanca de primera clase muy fina á 20 rs.
Zarazas de colcha finas de buenos gustos á 12 rs.
Pañuelos de cachemir de reboso de 7 cuartas á 11 ps.
Pieles de colores para ropa de niños finas á 2 ps.
Cotonias pintadas finas para chaleco á 3 pesos.
Linoes blancos finos á 2 ps.
Astracan punzó muy fino á 10 ps.
Trué de hilo plomo para chaquetas muy fino á 3½ ps.
Pañuelos de reboso de buenos gustos á 6 y 7 ps.
Idem finos de la mejor clase á 10, 12 y 14 ps!
Idem de muselina pintados para el cuello finos á 14 rs. y 2 ps.
Indianas para bestidos muy finas á 18 reales.
Merinos de algodon negros finos á 18 reales.
Paños azules finos á 27 ps.
Pañuelos merinos de reboso de nuevo gusto á 35 ps.
Paño mezcla muy doble fino á 30 ps.
Alemanisco de hilo fino á 3½ pesos.
Pañuelos de cambray guarda de colores finos à 12 reales.
Bramante de hilo fina ancho á 3½ ps.
Livèrpolinas de mucho gusto, el corte de vestido á 35 ps.
Casinetas de lana, gris y negra á 8 ps.
Zarazas de buenos gustos á 8 rs.
Medias rayadas muy finas de hombre á 6 pesos.
Id. lisas id. id. de id. á 4 pesos.
Pañuelos de cachimir de algodon de seis cuartas á 7 pesos.
Alepin negro superior para vestidos de vara y tercia de ancho á 12 pesos.
Bramante regular á 6 rls.
Casimir fino medios colores á 16 pesos.
Piezas de Irlandas de hilo de 13 varas muy finas para camisas á 40 pesos.
Estambres para chalecos, colores muy bonitos obscuros á 13 pesos.
Medias de seda negras lisas de primera á 15 pesos.
Cocos para vestidos del mejor gusto.
Percalinas muy finas colores firmes.
Zarazas finas pinta menuda de gusto.
Idem entrefinas regulares y ordinarias.
Idem negras muy finas y regulares.
Muselina blanca lisa muy fina de la India.
Cambrai de yerbas blanco muy fino.
Coco blanco de la India superior.
Bretañas finísimas de yarda de ancho.
Idem id. Hamburgueses finas.
Irlandas de puro hilo muy finas.
Bramantes de hilo para sabanas de 1 y media varas.
Crea de hilo superior.
Coleta de hilo muy fina rosada.
Brines de puro hilo blanco muy fino.
Trué de algodon muy fino.
Bramantes de algodon finos y regulares.
Platilla de hilo mezclas finas y regulares.
Cotones y cotonias del mejor gusto.
Brines anchos y angostos para cortinas.
Medias blancas finas de cuchilla y lisas para Señora muy finas.
Idem id. regulares y ordinarias.
Idem id. para hombre lisas de primera.
Idem de colores para muger finas.
Idem negras superiores y finas.
Medias de seda de patente y caladas de primera.
Bayetas de dos frisas y fajuelas.
Pañuelos blancos de muselina finos.
Listados de cuadros rosados para camisas y vestidos.
Pañuelos listados de cuadros finos.
Pañuelos pintados fondo punzó
Pañuelos azules de la India finos de 11 varas
Idem amarillos de idem Idem de 7½ var.
Franelas amarilla y blanca finas
Lienzo azargado americano muy doble
Idem sin sarga fino ancho de yarda
Idem idem angostos varias clases
Manchesterinas para bestidos de señoras del mejor gusto, recien benidas de Montevideo.
Cotines americanos muy dobles.
Listados azules para bestidos de criadas.
Ruan de algodon muy ancho para sábanas.
Paño azul y negro de primera.
Paño de dama de varios colores fino.
Creguelas muy dobles.
Coletas finas.
Cocos obscuros muy finos del mejor gusto recien venidos de Montevideo.
Cotones rayados muy dobles.
Pieles del diablo de colores muy dobles.
Pañuelos alemanes bonitos colores.
Bayetas de pellon de primera.
Pañuelos de espumilla de reboso.
Coletas negras muy finas.
Lienzo de dos anchos finos.
Paños medios colores finos y regulares. e24

Estado

DE LAS

VARIACIONES DEL CAMBIO

Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.

DESDE

EL 8 DE FEBRERO DE 1826.

HASTA

EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.

Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Su precio $6.

Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

EL TROVADOR.

NUMERO SEGUNDO.

ACABA de publicarse por la *Imprenta de la Libertad*—Contiene las siguientes poesias del mejor gusto, y que aun no han visto la luz pública; cuyos titulos son:—

El Lidiador—Por D. E. P.
Mis Lamentos—Por una Señorita: música de Esnaola.
La noche de verano—Por D. E. P.
El Sepulcro—Composicion española
La Partida.
Lamentos de Ofelia—Por E. P.
Ella—Por el Sr. Corbalan.
El Solitario—Por J. M. C.
El Renegado—Por el Sr. Corbalan: música de Navarro.
La Violeta—Por D. J. M. C.: música de A.
El Recuerdo—Por D. E. P.

Se encontrará á venta en la Imprenta, calle de Cangallo No. 78, y en las Librerias de Steadman, calle de la Catedral No. 30, è Isac, calle de Potosi No. 39.—Precio 1 peso.

Habiéndose concluido la segunda edicion del primer número, se advierte que se está reimprimiendo, y dentro de breves dias se hallará de venta en los mismos parages que el presente número. m12—tfs.

OBRAS

QUE SE HALLAN DE VENTA

EN LA

Imprenta del Estado,

Calle de Chacabuco No. 19.

COLECCION de obras y documentos relativos á la història antigua y moderna de las Provincias del Rio de la Plata, ilustrados con notas y disertaciones por D. Pedro de Angelis.

Recopilacion de Leyes y Decretos, de la Provincia de Buenos Aires, por el mismo.

Registro Oficial del año 1837.

Id. id. del año 1838.

Memoria sobre la hacienda, por el mismo.

Opúsculos de Chateaubriand, traducidos por el mismo.

Táctica de caballeria, con láminas.

El Derecho Civil por el Dr. Alvarez, aumentado con un apéndice, é ilustrado con notas por el Dr. D. Dalmacio Velez.

El Derecho Eclesiástico por el Dr. Gmeiner.

Ensayo històrico sobre la revolucion de España, por el Visconde de Martignac.

El Amigo de los Niños, por el abate de Sabattier.

El Cancionero Argentino núm. 4.

Aritmética, por D. Avelino Diaz.

Algébra, por idem.

Geometria, por idem.

Gramática latina, por el P. Hornero.

Id. id., por Araujo.

Cornelio Nepos.

Catecismo por el P. Astete.

Idem idem añadido.

Caton Cristiano.

El curso completo de humanidad para las aulas de los Padres de la Compañia de Jesus; á saber:—

Coleccion de obras selectas de los mejores autores latinos, 4 tomos.

Arte Retórica por el P. de Colonia.

Lógica por el P. Horvath.

Mitologia, en castellano.

Breve compendio de los usos y costumbres de los Griegos y Romanos.

Geografia astronómica, fisica y política, por D. Francisco Verdejo Paez, aumentada con noticias sobre las Provincias del Rio de la Plata y Brasil.

Librito de oraciones para los alumnos de las escuelas de la Compañia.

ESQUELAS

DE

FUNERALES.

De mucho gusto, tan finas como litografiadas, y á un precio mas moderado, se imprimen en la Imprenta de la Gaceta Mercantil, calle de Cangallo No. 75 donde se podran ver las muestras.

Aviso al Comercio.

D. Pedro J. Diaz y su hermano D. Francisco hacen saber á sus amigos y al público en general, que han establecido una casa de Martillo y Comisiones bajo la firma de Pedro J. Diaz y hermano, y al efecto ofrecen sus servicios á este comercio. Buenos Aires, Abril 12 de 1839. a12—tfc

Aviso.

SE suplica á la persona que hubiese hallado una cartera punzó con 110 pesos dentro y con el nombre de la dueña, la entregue en esta imprenta, donde recibirá una buena gratificacion. a30.

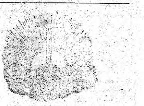

(SEGUNDO AVISO.)

Ave Maria.

ESTRECHADOS urgentemente los Mayordomos del Santísimo Rosario á reparar las bóbedas del Templo de Nuestro Padre Santo Domingo, hallándose filtradas las paredes, y caidos los reboques por el deterioro que de años anteriores han sufrido los techos, lo que está á la vista de todos. La necesidad de un pronto remedio; la suma pobreza y falta de recursos de la Comunidad Dominicana, las repetidas súplicas de las almas piadosas que diariamente interesan á los Mayordomos para reparar la Casa de Dios, nos han precisado de acuerdo con el Reverendo Padre Prior á ponernos en las manos de Maria Santisima, única esperanza nuestra á ofrecerle todos nuestros esfuerzos para principiar la obra. Al dar este anuncio nos dirigimos á todos los fieles y amantes hijos de esta Divina Señora, suplicándoles en su nombre nos auxilien segun su devocion, y afecto al logro de tan buena obra. Para poder seguir el trabajo principiado en las bóvedas y recibir de los fieles cualquiera limosna, por pequeña que sea, per anecerá en la puerta de dicho Templo de Santo Domingo, la mesa de la cofradia presida por uno de los Mayordomos hasta las once de la mañana todos los dias hasta el final de la obra, que esperamos en la proteccion de la Madre de Dios ver concluida, y manifestar á los fieles á nombre de la Divina Señora, la gratitud de esta Ilustre Cofradia. a11—8*

Aviso.

SE venden todos los útiles de una panaderia, que sita en la calle de Buen Orden No. 29, que se compenen de los siguientes; 6 asientos de atahonas, una máquina de desterronar; otra id. de limpiar trigo, 2 cernidores hermosos, dos carros con sus monturas y caballos correspondientes, y todos los útiles para elaborar el pan, bastante caballada y mulada; dichos útiles están en el mejor estado que puede desear el comprador. La persona que se interese en ellos, se le darán con plazo de dos, cuatro y seis meses, y á mas se le rebajará el 10 por ciento de su tazacion; en dicha panaderia encontrarán con quien tratar á cualquiera hora del dia: igualmente se vende harina y galleta á precio equitativo. a20—tfe.

¡VIVA LA FEDERACION!

CORREOS.

SE avisa á los maestros de postas de la Provincia que tuvieren haberes por servicios al Gobierno comprendidos en el primer bimestre de 1839, concurran á este Departamento por si ó apoderados para ser satisfechos de sus alcances dentro de 40 dias. a23.

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida. Se venderá esta desde las siete de la mañana hasta las 9. d26 15g.

OTOÑO

Tiempo propio para curarse

TODOS los incurables ò dejados de los médicos, sea del mal que fuere, (á excepcion de tísicos é hidròpicos ya inveterados) los demas sean de pujos, evacuaciones, lumbrices, epilepsia ó gota-coral, ahogos, arestin ò lepra, mal de San Lázaro, lamparones, aire perlatico, dolores reumáticos, llagas interiores ó exteriores, detenciones de regla, flus blanco y señoras que no tengan sucesion, vómito de sangre, ó vómito por crudezas de estómago, mal sifilítico &a., ó sea de la enfermedad que fuere, viéndose con EDUARDO SALAS, hallarán remedio para sus males en la calle de Cangallo núm. 498, de la Plaza Nueva ó de las Artes, siete y media cuadras para el campo en la última puerta de calle á la izquierda, á espaldas del Molino de viento, y en el patio hay un jardin con muchas figuritas. ☞Esta medicina se puede transportar á los pueblos interiores, y á los paises estrangeros. m1—15p.

Se necesita

UN hombre para cuidar caballos y andar con carro ingles. En esta imprenta darán razon. a12—tfs

El Redactor Responsable.

SANTIAGO KIERNAN.